

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 220
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la excelentísima Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 27 del actual, con anuencia del Sr. Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonaran a los precios siguientes:

Ración de pan, de 700 gramos, 0'46 pesetas.

Idem de cebada, 1'55 ídem.

Idem de paja, de 6 kilogramos, 0'52 ídem.

Litro de aceite, 1'92 ídem.

Idem de petróleo, 1'99 ídem.

Kilogramos de carbón, 0'26 ídem.

Idem de leña, 0'08 ídem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 30 de julio de 1925.

Simón Viñals

V.º B.º

Alberto Nadal

(Núm. 2.061)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Tomás Gómez Yáñez contra doña Eugenia Moreno Villalba, viuda de D. Antonio Díaz Castejón, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de dos mil ciento cincuenta pesetas en que han sido tasados pericialmente, los bienes muebles embargados en los referidos autos a la deudora y que consisten en varios enseres y efectos propios de carpintería y tornería, y diferentes muebles.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez y seis de agosto próximo venidero, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la indicada cantidad, señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas alguna que no cubra las dos terceras partes del avalú; que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de la deudora en su domicilio de la calle de Feijóo, número tres, tienda, tornería, y que los gastos de subasta y entrega de bienes serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide

el presente en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Ante mí,
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié

(A.—727)

PALACIO

El Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, y en virtud de providencia dictada en primero del actual, en autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de los señores Llusá hermanos contra D. Carmelo Llona y D. Angel Brandy sobre pago de pesetas, ha acordado se cite a dichos demandados para que comparezcan en dicho Juzgado el día nueve del actual, a las once de su mañana, a fin de absolver posiciones propuestas en prueba por la parte actora.

Y desconociéndose el actual domicilio del D. Angel Brandy, se le hace la citación ordenada por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, primero de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
José Muñoz Jalón

(D.—120)

JEFATURA

DE

OBRAS PÚBLICAS

de Madrid

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 25 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, propo-

siciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de tercer orden de Loeches a Alcalá de Henares y kilómetros 5 al 18 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Pastrana, cuyo presupuesto asciende a 32.919'90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de pesetas 330.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 30 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de las carreteras siguientes: de tercer orden de Loeches a Alcalá de Henares, kilómetros 1 al 8, y de tercer orden de Alcalá de Henares a Pastrana, kilómetros 5 al 18.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Loeches a Alcalá de Henares, kilómetros 1 al 8, y de Alcalá de Henares a Pastrana, kilómetros 5 al 18 en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 32.919'90 pesetas.

1.º El rematante queda obligado,

bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 990 pesetas, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Denda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será de vuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 10.973'80 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 10.973'30 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 10.973'30 pesetas.

Total, 32.919'90 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las

condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete
(E.—478)

Hasta las trece horas del día 24 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Ouenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 13 al 17 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Vicálvaro, y kilómetros 1 y 2 de la carretera de tercer orden de la del Hipódromo a Chamartín al camino viejo de Hortaleza, cuyo presupuesto asciende a pesetas 12.831'41, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 130 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 29 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de las carreteras siguientes: de tercer orden de Ajalvir a Vicálvaro, kilómetros 13 al 17, y de tercer orden de la del Hipódromo a Chamartín al camino viejo de Hortaleza, kilómetros 1 y 2.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Ajalvir a Vicálvaro, kilómetros 13 al 17, y de la del Hipódromo a Chamartín al camino viejo de Hortaleza, kilómetros 1 y 2, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 12.831'41.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 885 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Denda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la

obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 4.277'13 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 4.277'15 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 4.277'13 pesetas.

Total, 12.831'41 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete
(E.—479)

Hasta las trece horas del día 25 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila,

Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 10 al 14 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a El Casar de Talamanca por Alalpardo y kilómetros 13 al 21 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo, cuyo presupuesto asciende a 27.957'93 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 13 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 280 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 30 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albasete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de las carreteras siguientes: de tercer orden de Ajalvir a El Casar de Talamanca por Alalpardo, kilómetros 10 al 14, y de tercer orden de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo, kilómetros 13 al 21.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Ajalvir a El Casar de Talamanca por Alalpardo, kilómetros 10 al 14, y de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo, kilómetros 13 al 21, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 27.957'93 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 840 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las dispo-

siciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 87 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 9.319'31 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 9.319'31 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 9.319'31 pesetas.

Total, 27.957'93 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por lo siguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en

el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevega la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albasete

(E.—480)

Ayuntamiento de Madrid

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de marzo último, aprobado en sesión de 13 del actual.

(Continuación)

Conceder licencia para construir un edificio destinado a casa de alquiler y garage en el núm. 16 antiguo y 24 moderno de la calle de Núñez de Balboa.

Conceder licencia para construir una casa en la calle de Toledo, 138, con vuelta a la particular de Santa Casilda, destinada a fábrica de estuches y habitación, con exención de derechos por hallarse comprendida dicha industria en la tarifa tercera de la contribución y por lo tanto dentro de lo que previene la nota segunda del Apéndice número 19 del vigente presupuesto.

Conceder licencia para ampliar la casa núm. 20 de la calle de Núñez de Balboa.

Conceder licencia para reformar la fachada y traviesa de unos cobertizos en el núm. 11 del paseo de los Pontones.

Devolver al representante de la Sociedad Anónima Constructora Madrileña la fianza que constituyó en 19 de abril de 1922 para tomar parte en el concurso celebrado con objeto de realizar la pavimentación, desmonte e instalación de acueducto granítico, en las calles de Méndez Alvaro, Goya y Núñez de Balboa, por no haber aceptado las modificaciones que se introdujeron en las bases primitivas de dicho concurso, cuya previa conformidad se estableció como necesario requisito por acuerdo de 10 de noviembre de 1922.

Aprobar el presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe de Alumbrado para instalar ocho luces de incandescencia por gas en la calle de Donoso Cortés, entre las de Guzmán el Bueno y Gaztambide, siendo cargo su importe de 2.224 pesetas al Capítulo IV, ar-

tículo 2.º, concepto 15, zona primera del vigente presupuesto del Ensanche, o, en su defecto, al del próximo ejercicio de 1923-24.

Proceder a la adquisición del material de tuberías y bocas de riego en la cantidad de 29 417'45 pesetas, con destino al trozo de la calle de Meléndez Valdés, comprendido entre las de Galileo y Magallanes, o de no ser factible al expresado trozo de vía por cualquier dificultad, con destino a la misma calle de Meléndez Valdés y en los trayectos en que la edificación lo reclame; aplicando el indicado gasto al Capítulo IV, artículo 3.º, concepto 9.º, zona primera del vigente presupuesto del Ensanche, o en su defecto, al del próximo ejercicio para 1923-24.

Realizar por administración, bajo la dirección del Vocal Arquitecto señor Aranda, las obras de instalación de calefacción central en las Escuelas de Aguirre, con sujeción a lo prevenido en el caso 5.º, artículo 41 del Real decreto de Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 25 de enero de 1905, en vista de haberse declarado desierto por segunda vez el concurso anunciado para dicho efecto.

Tomar en consideración y pasar a las Comisiones respectivas las siguientes proposiciones:

Una interesando se acuerde la sustitución del actual pavimento del paseo del Prado, en el trozo comprendido entre la glorieta de Atocha y la plaza de Cánovas (antigua calle de Trajineros).

Otra interesando se ordene al Arquitecto municipal encargado de las construcciones municipales para que elija un solar municipal completamente aislado de edificaciones y formule los planos y presupuesto para la construcción de un edificio exclusivamente destinado a Archivo municipal, consignándose la cantidad necesaria en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25 o en cualquier extraordinario que se considere oportuno.

Otra proponiendo se acuerde que a la mayor urgencia posible sea asfaltada la calle del Humilladero, con el fin de evitar los perjuicios que el estado actual de la misma ocasiona.

Passar a la Comisión respectiva una comunicación de la Administración de Propiedades e Impuestos trasladando Real orden del Ministerio de Hacienda por la que de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se resuelve que no procede autorizar la adición al apartado letra b de la base 3.ª de la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos del término municipal de esta Corte, del párrafo solicitado por la Alcaldía Presidencia en ejecución del acuerdo de la Junta municipal de 22 de julio del año último.

Quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil

remitiendo fallo de sentencia del Tribunal Supremo confirmatoria de la del Tribunal provincial, que revocando acuerdo del Gobernador de 16 de octubre de 1919, declaró firme y subsistente decreto de la Alcaldía Presidencia de 25 de octubre de 1918, por el que se denegó la renovación de licencia de apertura del tejero establecido en la calle de Orense, sin número, propiedad de D. Jesús Martínez López.

Aprobar el dictamen proponiendo que, sin perjuicio de la propuesta que en definitiva haya de formular por consecuencia del estudio encomendado a los Vocales señores García Cortés, Silva y Cordero, se disponga que en obligado acatamiento a lo resuelto por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, se proceda a reponer los desagües de la casa núm. 9 de la calle del Conde Xiquena al estado que tenían, destruyendo la atarjea construída por el Municipio y volviendo a poner en condiciones de funcionamiento la que se cogió e inutilizó por acometer a la de la casa núm. 9 de la calle del Almirante.

Se dió cuenta de una proposición interesando la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. El Ayuntamiento acuerda la celebración de una Asamblea de la Edificación que tendrá lugar en el mes de abril próximo.

Segundo. Serán invitados a dicha Asamblea los señores Senadores y Diputados por Madrid y representaciones del Instituto de Reformas Sociales, de las Sociedades de Propietarios, Arquitectos, Contratistas y Obreros y de todas aquellas entidades que tengan alguna relación con el objeto de la Asamblea.

Tercero. Se fijará de antemano un Cuestionario con los temas que han de discutirse, evitando de este modo deliberaciones baldías.

Cuarto. Para determinar la fecha fija, el número de sesiones y demás detalles de la organización, queda plenamente autorizada la Alcaldía Presidencia.

Fué tomada en consideración, ofreciendo la Alcaldía adquirir las informaciones necesarias para confeccionar el índice de asuntos a tratar en dicha Asamblea, y que oportunamente sometería a la aprobación del Concejo.

Tomar en consideración y pasar a la Comisión respectiva otra interesando que para la plaza de Procurador municipal, sustituto que existe vacante, se nombre a D. Guillermo Aguilar y Cuadrado.

Quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que, en vista de escrito dirigido por D. Emilio Luciano Leonidas Hess y Remanda y D. Horacio Echevarrieta y Maruri, el primero como apoderado de D. Martín Albert Silber, y el segundo en nombre propio, solicitando sea aclarada la de 4 de octubre último, aprobatoria del

acuerdo del Ayuntamiento que autorizó la cesión a favor de D. Horacio Echevarrieta, de la concesión otorgada a D. Martín Albert, para ejecución de las obras de la reforma interior de Madrid «Prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», resolviendo que debe considerarse suprimido el apartado tercero de dicha Real orden por haber desaparecido las circunstancias que lo motivaban, se resuelve:

Primero. Que el apartado tercero de la Real orden de 4 de octubre de 1922, se entienda aclarado en el sentido de que el cesionario de la contrata de las obras de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», estará obligado a aceptar como responsabilidades y créditos del anterior concesionario que en derecho le putieran ser exigidos como tal contratista de las dichas obras, única y exclusivamente, las que relacionándose directa y manifiestamente con suministros o trabajos para la ejecución de las mismas emanen de resoluciones judiciales firmes y ejecutorias, antes del pacto otorgado entre cedente y cesionario de la concesión.

Segundo. Que de igual modo no podrán afectarse al cumplimiento de tales mandamientos judiciales, si no las utilidades líquidas del negocio, imputables al concesionario Silber y determinadas durante el período de su gestión, según resulta de los considerandos de la presente soberana resolución y sin que, por lo mismo, aquéllos puedan trazar elementos y recursos indispensables para la normal continuación de las obras y fiel cumplimiento ante todo de las obligaciones contraídas por el concesionario respecto del Estado y la Municipalidad.

Tercero. Que como consecuencia de todo lo dicho, el cesionario, dentro de tales límites, sólo responderá de las utilidades líquidas obtenidas y no percibidas por el cedente hasta el momento de su cesión, sin que por ello naturalmente, el Sr. Echevarrieta haya de aceptar sobre sí obligación ninguna, fuera de las que le impone el contrato con el Ayuntamiento de Madrid y menos aún por utilidades producidas, si las hubiere, después de la cesión otorgada por el Sr. Silber, a quien administrativamente no consta que haya avalado ni garantido por actos anteriores a la cesión misma, sino simplemente en relación con el Estado y el Ayuntamiento de Madrid y precisamente para la ejecución de las obras objeto del contrato; y

Cuarto. Que la fianza otorgada por el contratista, monsieur Albert Silber, podrá ser objeto de resoluciones judiciales de embargo, pero supeditando siempre la disposición de los valores que constituyen aquélla al cumplimiento en primer término de las obligaciones emanadas del contrato y a las resultas de la liquidación definitiva que en su día habrá de practicarse entre el Ayuntamiento de esta Corte

y la entidad concesionaria de las obras de referencia, cuya personalidad jurídica a tales efectos no puede dividirse y habrá de responder en todo momento con plena eficacia de la ejecución total y perfecta de las obras y sin perjuicio, después, de lo que en derecho proceda en el caso de que la gestión del concesionario diese lugar a la incantación por el Ayuntamiento de todo o parte de la fianza actualmente constituida.

Sesión extraordinaria del día 1, continuada los días 2, 7 y 10

Se acordó:

Primero. Que se solicite del Gobierno de S. M. la declaración de servicio público para el abastecimiento y venta del pan en Madrid, de cuya declaración deberá derivarse:

a) La obligación ineludible, por parte de patronos y de obreros, de someter sus diferencias a un Tribunal arbitral o Consejo de conciliación, compuesto por mitad de patronos y obreros, presidido por el Gobernador de la provincia.

b) La facultad de incautarse la autoridad gubernativa, total o parcialmente, de las fábricas de pan, caso de cesación de la industria.

c) El establecimiento por parte del Poder público, de normas legales, a las que deberán ajustarse las autoridades gubernativas y municipales, en sus esferas respectivas o de común acuerdo, para intensificar una intervención eficaz que les permita adoptar todas aquellas medidas y resoluciones encaminadas a la inspección y vigilancia de las tahonas y de su perfecto funcionamiento, calidad de su producción y exacto peso de ésta; puntualizando sanciones que aseguren el cabal cumplimiento de los acuerdos de fijación de precio y manipulación del pan.

También se pedirán al Poder público normas que permitan la municipalización de la fabricación del pan, en términos que garanticen legal y absolutamente el desarrollo de la industria municipalizada.

d) La determinación de la cifra de tahonas y puestos de venta que podrán autorizarse por el Ayuntamiento en relación con el número de habitantes, sus condiciones y mínimo de producción que deben rendir aquéllas.

e) El margen que ha de existir por razón de molienda entre el precio del trigo y la harina y sanciones a la inobservancia de esta tasa.

f) Y la revisión de las tarifas ferroviarias, para lo que está autorizado el Gobierno cada cinco años, por el pliego de condiciones generales de la concesión de ferrocarriles y por las leyes vigentes, a fin de que se abarate el transporte de los trigos destinados a la molienda en las fábricas de Madrid y de las harinas que se consiguen al consumo de este vecindario.

Segundo. La reglamentación del reparto a domicilio, de modo que la comisión del revendedor no se compute nunca para determinar el precio de pan y sea de exclusiva cuenta del con-

sumidor que lo adquiera a domicilio, con sujeción a una tarifa máxima y mediante abonos semanales o mensuales, según convengan el consumidor y el vendedor.

Tercero. La inspección facultativa de todas las tahonas para determinar con precisión las que no reúnan condiciones higiénicas y sean bajo este punto de vista un peligro para la salud del vecindario y de los obreros, y dar conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de los dictámenes emitidos por los técnicos a fin de que adopte las medidas y soluciones que le correspondan, con arreglo a la ley Provincial.

(Continúa)

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

2.ª Zona

Señores Castro y Compañía.
Comisión Liquidadora del Comité de Tráfico Marítimo.

D. José María Pi López.

D. Felipe Cortedo.

Madrid, 6 de julio de 1923.

Ignacio del Castillo

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca a nuevo concurso para dotar a la Estafeta sucursal de la Guindalera, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de tres años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 3.000 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Madrid, 31 de julio de 1923.

El Administrador del Correo Central,
(Firmado)

(Núm. 2.066)

(E.—506)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 73.502, a nombre de doña Petra Tejero Saenz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 2 de agosto de 1923,

Por el Jefe de la Caja,

Francisco Silva

(A.—726)